

## Comunicado de Prensa

# FEFE HA PRESENTADO SUS ALEGACIONES AL PROYECTO DE RD SOBRE RECETA MÉDICA Y ORDEN HOSPITALARIA DE DISPENSACIÓN

**La patronal farmacéutica destaca que la oficina de farmacia es el único establecimiento sanitario legalmente habilitado para dispensar al público**

**Madrid, 1 de febrero de 2010.** La Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE) ha presentado ante el Ministerio de Sanidad y Política Social sus alegaciones al proyecto de Real Decreto sobre receta médica y orden hospitalaria de dispensación.

Las alegaciones más reseñables de FEFE van dirigidas a los siguientes puntos:

- Al Artículo 1, apartado 1, en la definición de receta médica. FEFE propone suprimir en la redacción la mención a la dispensación de la receta médica *en otros establecimientos sanitarios, unidades asistenciales o servicios farmacéuticos de estructuras de atención primaria, debidamente autorizados para la dispensación de medicamentos*, pues la oficina de farmacia es el único establecimiento sanitario legalmente habilitado para dispensar al público, y así lo refrendan los artículos 81, 82 y 84 de la Ley 29/2006 de Garantías y del Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.
- Al Artículo 3º, referido a las características de la receta médica oficial del SNS, apartado 3. En consonancia con la alegación anterior, la enmienda propuesta consiste en eliminar la referencia a *los servicios de farmacia de los centros de salud y de las estructuras de atención primaria*.
- Al Artículo 5º, referido a la coordinación en el Sistema Nacional de Salud. Para FEFE, mientras no sea efectivo el nodo de intercambio entre la Administración sanitaria de procedencia y la Administración sanitaria competente en la localidad donde se efectúe la dispensación es necesario que la Administración central, en beneficio del usuario, habilite e implante *cualesquiera otros mecanismos para garantizar que la prescripción mediante receta electrónica pueda ser efectivamente dispensada en cualquier oficina de farmacia del territorio nacional*.
- Al Artículo 15, que establece las actuaciones del farmacéutico en la dispensación. En este apartado se establece que, en supuestos de duda razonable sobre la autenticidad de la receta médica, el farmacéutico no podrá dispensar salvo que pueda comprobar *“la legitimidad de la prescripción*. Sin embargo, no se especifica cómo el farmacéutico ha de realizar esta comprobación ni los medios con los que contará para ello.
- Por otra parte, en el proyecto no se contempla previsión alguna en cuanto a la “receta de urgencia”, regulada en el proyecto de 2007 (art. 24.2). FEFE considera que, para determinar y concretar la receta médica, es necesario incluir de forma expresa a los médicos de los servicios de urgencia, a los que deberá dotárseles de los correspondientes talonarios de recetas.

### **Para más información:**

Ricardo Mariscal/ MK Press  
[rmariscal@press.mkmedia.es](mailto:rmariscal@press.mkmedia.es)  
Telf. 91 564 47 75/ 639 78 20 25